

“ESTADO Y EDUCACIÓN. QUÉ NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS VS. UNA EDUCACIÓN LIBERADORA”

Cinthia Wanschelbaum
Licenciada en Ciencias de la Educación
Becaria CONICET. IICE|UBA
Doctoranda en Educación. FFyL|UBA
Docente UNLu

La educación resulta un terreno interesante para la reflexión y acción sobre los problemas que el escenario económico, político y cultural internacional y nacional de hoy nos suscita.

En los párrafos que siguen intentaremos ensayar algunas ideas en torno al Estado desde el campo de la política educativa, particularmente desde el estudio de la normativa. Entendemos que las leyes, proyectos o programas, constituyen herramientas de análisis fundamentales y significativas para comprender la direccionalidad (en términos de construcción de hegemonía), sentido y contenido del proyecto educativo –y por tanto, político–.

Focalizaremos nuestro análisis en dos corpus. Por un lado, en la Ley *No Child Left Behind*, que en español significa *Que Ningún Niño Se Quede Atrás*, de los Estados Unidos; y por otro lado, en la *Ley Orgánica de Educación* de la República Bolivariana de Venezuela.

Antes de sumergirnos en el análisis propiamente dicho de las leyes, queríamos mencionar un par de cuestiones.

En primer lugar, destacar que después de los análisis “críticos” en los años 90, actualmente nos encontramos en el campo de la educación con un silencio en torno a los problemas que la situación educativa demanda. Con esto no estamos diciendo que no exista una vasta producción académica en el campo de la educación, sino que pensándolo en términos de lo hegemónico, la investigación educativa no se está focalizando en las necesidades del presente. Estas líneas

intentan romper con esa inercia, recuperar una mirada crítica y dialéctica y ubicar el foco de nuestra reflexión en las disputas políticas que en materia de educación pública se están desarrollando en nuestra América.

En segundo lugar y con relación a lo anteriormente planteado, queríamos aclarar que este trabajo no presenta resultados de una investigación, sino que es producto, al decir de Gramsci, del *sentir*, que nos ha hecho necesario pasar a *comprender* y a *saber*, y viceversa. Fue imaginada y pensada a la luz de la reiterada aparición de las siglas NCLB y su constante referencia por parte de profesores y estudiantes de educación en una universidad norteamericana; y al calor de la flamante sanción de la Ley de Educación venezolana. Surgió entonces la idea de leer ambas leyes y de analizar la política educativa de los respectivos países, es decir, de comprender al gobierno del Estado en materia de educación pública en dos países cuyos proyectos políticos son antagónicos.

Entonces, en tercer lugar plantear que la selección de estos dos casos de análisis no es arbitraria, sino que mediante la lectura y estudio de las políticas educativas estadounidense y venezolana nos interesa problematizar las diferentes concepciones que dichos países poseen acerca del ser humano, la sociedad, el papel del Estado y de los actores en la orientación y provisión de la educación. No nos interesa tanto realizar un estudio comparativo, sino más bien pensar a estas dos leyes como instrumentos de construcción de mundos opuestos.

Por último, aclarar que no nos detenemos en un análisis que profundiza los debates teóricos en torno al Estado; nuestra intención es presentar un primer esbozo de trabajo con las fuentes normativas que son de suma importancia y esclarecedoras de dos proyectos políticos. Uno, Estados Unidos, que diseña y ejecuta políticas con el objetivo de hacer más ricos a los ricos mediante la concentración y centralización de los capitales –entre otras cosas–. Y otro, Venezuela, que con su *Proyecto Nacional Simón Bolívar (2007–2013)* –que consiste en un esquema de valores, fines y políticas públicas– ubica como horizonte la construcción

del socialismo del Siglo XXI. En palabras del propio Proyecto, “*la suprema felicidad*”.

¿Qué es NCLB?

La Ley *No Child Left Behind (NCLB)* o *Que Ningún Niño Se Quede Atrás* fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en el año 2001, y entró en rigor en enero de 2002 luego que quedara ratificada con la firma de George W. Bush. Bush definió a esta Ley como “*pilar de mi administración*”.

Que Ningún Niño Se Quede Atrás fue el nuevo nombre dado a una antigua ley, la *Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA)* que databa del año 1965 y que constituyó el primer programa federal para escuelas públicas en EEUU.

Según los documentos con esta Ley se inició una “*nueva era en la historia de la educación*” en EEUU y sus pilares constituyen las ideas que sustentan su sistema de educación.

Que Ningún Niño Se Quede Atrás tiene como objetivo general –en palabras de la Ley– “*mejorar las oportunidades en la educación para todos los alumnos de los Estados Unidos*”. Específicamente su objetivo reside en “*educar a los niños de familias de bajos ingresos*”; en que los denominados “*niños de bajos recursos*” alcancen estándares de rendimiento para poder “*triunfar en el futuro*”.

El lema clave de la Ley es “*si su hijo no está aprendiendo, usted sabrá por qué*.” En términos generales, la Ley le exige a los Estados que formulen “*estándares de rendimiento estudiantil*” y que por medio de pruebas estandarizadas (tests) evalúen el progreso de los niños.

Aclaración: estamos utilizando el lenguaje que utiliza la Ley!

Con la aplicación de NCLB, se espera que para el año 2014 todos los estudiantes “*estén capacitados*” en lectura y matemática. Para ello el Estado Federal “*invierte*” cada año mil millones de dólares para garantizar que todos los niños aprendan a leer antes de terminar el

tercer grado, mediante *“métodos cuya eficacia ha sido comprobada”*. Ya profundizaremos más en este último punto.

Que Ningún Niño Se Quede Atrás se asienta en cuatro pilares. El primero es *“Una responsabilidad más fuerte por los resultados”*; el segundo *“Mayor libertad para los Estados y las comunidades”*; el tercero *“Métodos educativos probados”*; y el cuarto *“Más opciones para los padres”*.

El primer pilar focalizado en los resultados tiene un doble objetivo. Por un lado, trabajar *“para cerrar la brecha en el rendimiento y garantizar que todos los estudiantes, incluidos aquellos que están en desventaja, logren competencia académica”*. Y por otro lado, que los Estados y los distritos escolares informen anualmente a los padres y las comunidades sobre el progreso del Estado y la escuela.

El segundo pilar defensor de la libertad alude a que bajo esta Ley los Estados y los distritos escolares *“tienen una flexibilidad sin precedentes”* en la manera de utilizar los fondos federales para la educación.

El tercer pilar referido a los métodos detalla que NCLB apoya con fondos federales a programas y prácticas educativas que hayan *“demostrado su eficacia a través de rigurosas investigaciones científicas”* y que *“trabajan para mejorar el aprendizaje y los logros de los estudiantes”*.

El cuarto pilar *“Más opciones para los padres”* significa que los padres tienen la opción de transferir sus hijos a una escuela pública *“con mejor desempeño”*, incluyendo una escuela Charter, si la escuela donde van sus hijos no cumplen con los estándares del Estado por al menos dos años consecutivos. Ya profundizaremos en este punto fundamental.

¿Cómo funciona NCLB?

En lo que respecta a la búsqueda de resultados según lo que legisla NCLB, cada Estado debe definir estándares respecto a lo que deben saber los niños en tres áreas: lectura, matemática y ciencia. Al mismo tiempo cada Estado debe definir evaluaciones (tests) para examinar si los niños alcanzaron los estándares definidos. Todos los estudiantes de las escuelas públicas de EEUU son examinados desde tercero hasta el

octavo grado, y por lo menos una vez entre el noveno y el decimosegundo grado.

Las evaluaciones tienen por objetivo, en palabras de la propia Ley, *“esclarecer el grado de progreso de cada alumno, así como de cada escuela”*. Se considera que *“la administración de exámenes es un medio normal y esperado”* y *“un principio clave de la gestión de calidad [...] permiten a una organización detectar dónde y cómo mejorar sus operaciones”*.

Estas evaluaciones sobre el progreso deben ser publicadas en informes anuales que incluyen los datos relativos al rendimiento de los estudiantes y de las escuelas. Los datos del rendimiento escolar son desglosados según grupos de estudiantes que se definen según el nivel de ingresos, género, etnia, lenguaje, estado migratorio y discapacidad. Y los datos de las escuelas deben indicar cuáles escuelas *“necesitan mejoramiento, acción correctiva o reestructuración”*. Ya veremos qué significa cada una de esta clasificación.

En términos de la Ley esta información resulta imprescindible por varias cuestiones. Por un lado, para los padres, para garantizar que ningún alumno *“se quede atrapado en una escuela que año tras año resulte ser de bajo rendimiento”*.

Por otro lado, para el Estado Federal porque NCLB establece como condición que para poder recibir los fondos federales que los Estados participen en las evaluaciones.

Por último, porque *Que Ningún Niño Se Quede Atrás* contempla también que los Estados le confieran *“premios por logros académicos a las escuelas que consiguen cerrar las brechas entre grupos de alumnos o excedan los objetivos de rendimiento académico”* y recompensen monetariamente *“a los maestros que reciben premios de distinción y reconocimiento por logros académicos”*.

En lo que refiere a los métodos educativos NCLB dirige su apoyo a aquellos programas educativos *“cuya eficacia ha sido demostrada mediante la rigurosa investigación científica”*. ¿Qué significa esto? ¿A

qué se refieren con rigurosa investigación científica? Rigurosa investigación científica en la Ley significa dirigir “*los ensayos de las prácticas educativas hacia el modelo médico que utilizan los científicos para evaluar la eficacia de los medicamentos, las terapias y cosas por el estilo*”.

El principal programa que responde a dichos requisitos y que se implementa mediante esta Ley se llama *Reading First*, bautizado en español *Antes que nada, la lectura*. Se trata de una iniciativa a nivel nacional que tiene por objeto, en propias palabras del Programa, “*ayudar a todos los niños en todos los estados a ser buenos lectores*”. Sólo en el año 2003, se pusieron a disposición casi \$994 millones de dólares para este programa.

Con respecto a los maestros *Que Ningún Niño Se Quede Atrás* establece que los distritos escolares locales deben garantizar que todos los maestros contratados “*sean muy capaces*”. Se estarán preguntando qué significa maestros muy capaces...

En términos generales, un “*maestro muy capaz*” cuenta con certificación, un título universitario y “*demostrada competencia*” en los conocimientos de la materia y la enseñanza de la misma.

A partir de ello, cada Estado debe elaborar un plan que garantice que todos los maestros de las materias “*sean muy capaces*”. El plan debe establecer objetivos anuales y medibles –por supuesto!– para cada distrito escolar local y escuela para garantizar que cumplan con el requisito de ser maestros “muy capaces”. Asimismo, los directores deben declarar cada año si la escuela ha cumplido o no con el requisito de que los maestros sean “muy capaces”.

Vale la pena comentar también que además del programa de subvenciones a los estados para formar “*maestros muy capaces*”, el Título II de la Ley incluye financiamiento para otros programas de subvención relacionados con la “*calidad de maestros*”. Por ejemplo, el programa denominado *Troops to Teachers (De soldado a maestro)*, que ayuda a los estados y los distritos escolares a permitir el ingreso de ex

personal militar en las escuelas como maestros. Este programa recibió en el año 2003 casi \$29 millones de dólares de fondos.

Con relación a la mayor posibilidad de opciones hacia los padres y retomando un poco el tema de los resultados, habíamos dicho que los Estados tienen la obligación de garantizar que los distritos locales den a conocer los informes de desempeño a los padres de los alumnos.

Ahora bien, ¿por qué tanto énfasis en los informes de desempeño? ¿Para qué? Veamos cómo es el proceso que se lleva a cabo. A nuestro entender esto constituye un foco fundamental del sentido de esta Ley.

Todas las escuelas deben lograr un progreso anual que se denomina *Progreso Anual Adecuado* (AYP son las siglas en inglés). Aquellas escuelas que no cumplen con dicho progreso o que se consideran "*escuelas con peligros persistentes*" son sancionadas y la Ley establece un plan de acción y un cronograma de pasos que se deben dar cuando una escuela beneficiaria de fondos federales no logra mejorar:

- Si por dos años consecutivos una escuela no hizo Progreso Anual Adecuado es identificada por el distrito como "*escuela que necesita mejorar*" o "*necesitada de mejoramiento*". Los funcionarios de la escuela deben elaborar un plan a dos años para remediar la situación de la escuela y a los estudiantes se les debe ofrecer la opción de trasladarse a otra escuela pública del distrito que no haya sido identificada como escuela que necesita mejoramiento. Esa escuela puede ser una escuela charter.
- Si por tres años la escuela no logra hacer Progreso Anual Adecuado, se sigue considerando que la escuela necesita mejoramiento, y el distrito debe continuar ofreciendo la libre elección de escuela pública a todos los alumnos. Los alumnos pueden seguir eligiendo trasladarse a una escuela charter.
- Si por cuatro años la escuela no logra hacer Progreso Anual Adecuado, el distrito debe tomar ciertas acciones correctivas para mejorar la escuela, tales como reemplazar personal o implementar plenamente un nuevo plan de estudios y, al mismo tiempo,

continuar ofreciendo la opción de asistir a otra escuela, que puede ser una escuela charter.

- Si por quinto año una escuela no logra hacer Progreso Anual Adecuado, el distrito escolar debe iniciar planes de *reestructuración* de la escuela. Citamos la Ley, “*esto puede incluir reabrir la escuela como escuela charter, reemplazando todo o parte del personal escolar o traspasando las operaciones de la escuela, ya sea al Estado o a una compañía privada con antecedentes comprobados de eficacia*”.

Hete aquí la cuestión! Si las escuelas no cumplen con los resultados, con el Progreso Anual Adecuado, se produce un proceso de privatización y de reconversión de la escuelas públicas en escuelas charter. Las escuelas públicas financiadas con fondos federales pueden pasar a manos de una compañía privada y encima con comprobados antecedentes de eficacia. El otro día nos acordábamos con unas amigas de un video que vimos hace unos años en la facultad sobre las escuelas charter administradas por Coca-Cola...

Mónica Pini (2004) que investigó la administración de escuelas públicas por parte de empresas privadas en EEUU, sostiene que las corporaciones privadas están generando sistemas paralelos de educación con sus propias estructuras, y que a su vez, los empresarios están viendo nuevas formas de potenciar sus inversiones expandiendo la “*industria de la educación*” y promoviendo estrategias de marketing destinadas a conformar un sentido común favorable a la privatización de la educación, convertida en un bien de mercado.

A esta altura, se estarán preguntando ¿qué es una escuela charter?

La definición que en NCLB se utiliza para escuela charter es que “*son escuelas públicas independientes creadas y dirigidas por padres, educadores, líderes comunitarios, empresarios de educación y otros. Operan con un contrato, o "carta constitutiva" (charter), concedida por una agencia pública, tal como una agencia de educación local o estatal, una institución de educación superior o una municipalidad. Deben cumplir con criterios establecidos en su respectiva carta constitutiva*

para los alumnos y para la escuela en forma global o, de lo contrario, la agencia que otorgó la carta de autorización puede clausurar la escuela”.

Las escuelas charter nacen y se desarrollan primeramente en los Estados Unidos. El término "charter" significa "licencia" o "permiso". El impulso más fuerte hacia este tipo de escuelas comenzó en 1995 cuando Clinton decidió apoyar el desarrollo de las charter schools. Las escuelas charter son escuelas públicas no administradas por el Estado, sino que pueden ser administradas por cualquier tipo de sociedad, siendo los licenciatarios los responsables del funcionamiento y desempeño de las escuelas.

Esto significa que el papel del Estado consiste en controlar que los licenciatarios realicen su función de manera adecuada y en financiar las escuelas –de acuerdo a la cantidad de alumnos que asisten– siendo las escuelas autónomas en la administración del presupuesto.

Que Ningún Niño Se quede Atrás nombra y establece, entonces, a las escuelas charter como opción en la libre elección de escuela, como –en palabras de la propia Ley– una *“alternativa viable a las escuelas públicas del sistema convencional”*.

Podríamos pensar como conclusión, por tanto, que NCLB consiste, en una eficaz herramienta de destrucción de la escuela pública y la reconversión de las mismas en escuelas charter.

Sin embargo, en nuestra América no todo es neoliberalismo, privatización, privación y privilegios...

La Ley Orgánica de Educación venezolana

En Venezuela, en el mes de agosto del año 2009, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Educación (LOE).

La LOE constituye el corolario de un proceso de discusión que duró dos años y del que participaron casi 500.000 personas en la formulación de las propuestas, en numerosos encuentros, seminarios y foros en diversas regiones.

No obstante estos dos últimos años de debates, la LOE se enmarca también en los aspectos propositivos de la Constitución, en la Constituyente Educativa y en el Proyecto Educativo Nacional de 1999–2001.

La Ley consta de siete capítulos en los cuales se definen entre otras cuestiones: el objeto de la Ley; los principios y valores rectores de la educación; las competencias del Estado docente; los fines de la educación; la organización del Sistema Educativo; las modalidades del Sistema Educativo; la formación y carrera docente; etc.

La idea es poder zambullirnos unos párrafos en lo que se define en los apartados recientemente mencionados.

Como objeto de la Ley se define, de acuerdo al Artículo 1, “*desarrollar los principios, derechos, garantías, valores y deberes que asume el Estado en educación*”. Se especifica que –en continuidad con al artículo 214 de la Constitución– la educación es para el Estado una función indeclinable y de máximo interés. En este primer artículo se puntualiza también que la educación está orientada “*por valores humanistas para la transformación social*”.

En este sentido, como principios de la educación se especifican –entre otros–: la democracia participativa y protagónica; la igualdad; la libertad y la emancipación; la soberanía; el respeto a los derechos humanos; y la integración latinoamericana.

En la misma línea de pensamiento se puntualizan como valores de la educación: el respeto a la vida; el amor y la fraternidad; la solidaridad; la cooperación; la tolerancia y la valoración del bien común; la valoración social y ética del trabajo; y el respeto a la diversidad.

En cuanto a la definición de lo que se entiende por la educación, la LOE la define de como “*derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas [...] para apreciar, asumir y transformar la realidad*”.

Se establece también que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con

pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe, para la participación y la transformación y con visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal.

Como fundamentos de la educación se ubican a la doctrina de Simón Bolívar, la de Simón Rodríguez y el humanismo social; y con dichos fundamentos como enmarcamiento, se proponen como fines de la educación: desarrollar el potencial creativo de cada ser humano; desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular; formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las diversas regiones del país y desarrollar en los ciudadanos y ciudadanas la conciencia de Venezuela como país energético y especialmente hidrocarburífero, en el marco de la conformación de un nuevo modelo productivo endógeno; fomentar el respeto a la dignidad y a los DDHH; formar una conciencia ecológica; formar en, por y para el trabajo social liberador; impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa, por la lucha contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación, por la promoción del desarme nuclear y la búsqueda del equilibrio ecológico en el mundo; desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico; desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social a través de una estructura socioeconómica incluyente y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno.

Como contenidos obligatorios para lograr dichos fines se formulan: la educación ambiental; el idioma castellano; la historia y geografía de Venezuela; y los principios del ideario bolivariano.

Con referencia a la evaluación, la LOE la considera como parte del proceso educativo. Según sus definiciones es democrática, continua,

integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. *“Debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes, tomando en cuenta los factores sociohistóricos, las diferencias individuales y valorará el desempeño del educador y la educadora y en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso”*.

Con relación a los maestros, se los considera trabajadores y trabajadoras de la educación que deben trabajar en condiciones laborales dignas y de convivencia *“que contribuyan a humanizar el trabajo para alcanzar su desarrollo pleno y un nivel de vida acorde con su elevada misión”*.

Por último, con respecto al papel o función del Estado en la educación la LOE acuña la concepción de Estado docente. Según la Ley esto significa que el Estado *“es la expresión rectora del Estado en Educación [ejerce la rectoría del Sistema Educativo], en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas”*.

En el Artículo 6 se especifican cuáles son las competencias del Estado Docente. El Estado debe, por un lado, garantizar –entre otras cosas–: el derecho pleno a la educación; la gratuidad (hasta el pregrado universitario); el uso del idioma indígena; y condiciones laborales dignas de los/as trabajadores/as de la educación.

Por otro lado, el Estado planifica, ejecuta y coordina políticas y programas de formación, orientados hacia el desarrollo pleno del ser para la incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador; para la inserción productiva de egresados universitarios y egresadas universitarias en correspondencia con las prioridades del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; y de territorialización de la educación universitaria, que facilite la municipalización, por nombrar algunos.

El Estado también promueve, integra y facilita la participación social; y promueve la integración cultural y educativa regional y universal.

Asimismo, es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente (entendida como formación permanente).

Por otra parte, se especifica que las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables. Se señala que *“los consejos comunales, los pueblos y comunidades indígenas y demás organizaciones sociales, enmarcadas en lo que dominan las organizaciones comunitarias del Poder Popular, son corresponsables en la educación [...] ejerciendo un rol pedagógico liberador”*.

Qué Ningún Niño se Quede Atrás vs. Una educación liberadora

En síntesis y recapitulando.

Mientras que el objetivo de NCLB es que los niños alcancen estándares de rendimiento, en la LOE se puntualiza que la educación debe estar orientada por valores humanistas para la transformación social.

Mientras que en EEUU se evalúa el progreso de los niños mediante tests, en Venezuela se considera la evaluación como un proceso democrático, participativo y sociohistóricamente situado.

Mientras que NCLB se asienta en los resultados, la LOE lo hace en la emancipación.

Mientras que en EEUU se espera que los estudiantes estén capacitados en lectura y matemática, en Venezuela se espera que los estudiantes desarrollen su potencial creativo.

Mientras que NCLB promueve la utilización de métodos educativos bajo el modelo médico, los fundamentos metodológicos en la LOE se asientan en la doctrina de Bolívar, Rodríguez y el humanismo social.

Mientras que la preocupación en EEUU es otorgar mayores opciones para los padres, en Venezuela lo es construir una democracia participativa y protagónica y fortalecer el Poder Popular.

Mientras que NCLB busca que los maestros contratados sean muy capaces, la LOE considera a los maestros como trabajadores y trabajadoras de la educación que deben trabajar en condiciones laborales dignas.

Mientras que en EEUU mediante la aplicación de NCLB se reconvierte a la escuela pública en escuela charter, en Venezuela por medio de la implementación de la LOE se busca construir una educación liberadora. Dos proyectos en pugna.

Octubre, 2009

Bibliografía y documentos consultados

- Apple, M. (2006). *Educating The "Right" Way: Markets, Standards, God and Inequality*. New York: Routledge.
- Departamento de Educación de Estados Unidos (2003). *Que Ningún Niño Se quede Atrás. Una guía para los padres*. Washington.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación (2009). *Ley Orgánica de Educación*. Venezuela.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación (2009). *Verdades y falsedades opositoras en la Ley Orgánica de Educación*. Venezuela.
- Office of the Under Secretary (2002). *No Child Left Behind. A Desktop Reference*. Washington.
- Pini, M. (2003). *Escuelas Charter y empresas: un discurso que vende*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Rodríguez, L. (2000). Tendencias privatizadoras en educación. Boletín N°4 *Programa de diagnósticos. Proyecto: tendencias privatizadoras*. Instituto de Investigaciones Pedagógicas de la CTERA.
- U.S. Department of Education. *NCLB Policy Documents*.